

## ACTO CONSTITUTIVO FUNDACIÓN BLUMONT COLOMBIA

Luis Miguel Centanaro Barrera, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.711 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de Abogado No. 259.143 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado, en nombre y representación de BLUMONT INTERNATIONAL, INC, con domicilio en el Estado de Wisconsin, Estados Unidos, procedo a constituir una fundación, entidad sin ánimo de lucro, identificada con el No. B080876, la cual se registrará por los siguientes estatutos:

### CAPÍTULO I NOMBRE, ORIGEN, NATURALEZA, DOMICILIO Y TÉRMINO DE DURACIÓN

**ARTÍCULO 1º.** **Nombre** - La fundación se denominará FUNDACIÓN BLUMONT COLOMBIA, en adelante "La Fundación."

**ARTÍCULO 2º.** **Origen:** La Fundación tiene su origen en un acto de liberalidad de su fundador, BLUMONT INTERNATIONAL, INC, una entidad sin ánimo de lucro constituido y existente de conformidad con las leyes del Estado de Wisconsin en los Estados Unidos de América ("BLUMONT INT").

**ARTÍCULO 3º.** **Naturaleza y Objeto:** Es una fundación de carácter privado organizada de conformidad con las normas del Código Civil y demás leyes y disposiciones de la República de Colombia que rigen y regulan esta clase de instituciones, que persigue finalidades de interés para la comunidad, sin ánimo de lucro, cuyo propósito es proporcionar apoyo en la implementación de programas vitales en áreas de desarrollo desde socorro humanitario hasta estabilización económica a largo plazo. La Fundación proveerá servicios de administración del conocimiento, aprendizaje aplicado y desarrollo de productos en las áreas de: i) administración de infraestructura e ingeniería y servicios de garantía de calidad, ii) administración logística de ayuda humanitaria, iii) prestación de servicios sociales de forma posterior a una crisis y situaciones de recuperación, iv) desarrollo de mercados agrícolas y v) mitigación de riesgos de cambios ambientales y climáticos.

La Fundación no tiene ánimo de lucro y por consiguiente, en ningún momento, ni sus bienes, ni sus beneficios, valoraciones, utilidades o créditos ingresarán al patrimonio de personas naturales, en caso de distribución de utilidades, como tampoco en caso de liquidación de la entidad, ni directamente, ni a través de personas jurídicas.


**ARTÍCULO 4º.** **Realización de su Objeto:** Para la realización de su objeto la Fundación podrá celebrar todos los negocios, contratos, operaciones o actos jurídicos que considere necesarios o convenientes para lograr sus finalidades y en consecuencia podrá enajenar, hipotecar, pignorar o gravar cualquier bien de su propiedad sin limitación de ninguna especie.





**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**





**ARTÍCULO 5°.** **Patrimonio:** El patrimonio de la Fundación estará constituido inicialmente por la suma de COP\$ 2.900.000 que será aportada por el Fundador.

Posteriormente el patrimonio se integrará también con las donaciones, contribuciones, legados y subvenciones que reciba de cualesquiera personas naturales o jurídicas y con todos los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera a cualquier título, con las rentas o ingresos que obtenga en el desarrollo de sus actividades, con el rendimiento de sus bienes y con los incrementos, valorizaciones, aumentos o mejoras de dichos bienes.

**ARTÍCULO 6°.** **Domicilio:** El domicilio de la Fundación será la ciudad de Bogotá D.C. pero podrá desarrollar actividades en todo el territorio de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 7°.** **Término de Duración:** La Fundación subsistirá por tiempo indefinido y sólo se disolverá en los casos previstos en la ley o en los estatutos.

## **CAPÍTULO II**

### **Dirección y Administración**

**ARTÍCULO 8°.** **Órganos:** La dirección de la Fundación será ejercida por la Asamblea de Fundadores. La administración de la Fundación será ejercida por: (i) la junta directiva y (ii) por el Gerente.

**ARTÍCULO 9°.** **Asamblea de Fundadores:** La Asamblea de Fundadores es la máxima autoridad de la Fundación y estará conformada inicialmente por BLUMONT INT, quien podrá en el futuro aceptar nuevos integrantes.

**ARTÍCULO 10°.** **Presidente y Vicepresidente:** La Asamblea de Fundadores tendrá un Presidente y un Vicepresidente que serán nombrados por BLUMONT INT y que podrán ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 11°.** **Reuniones:** Las reuniones ordinarias de la Asamblea de Fundadores se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año, en el lugar y a la hora que se especifiquen en la respectiva convocatoria. Si convocada Asamblea de Fundadores ésta no se reuniere, o si la convocatoria no se hiciera con la anticipación señalada, entonces se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10:00 AM) en la oficina que tenga registrada.

Adicionalmente, se reunirá, en forma extraordinaria, cuantas veces sea convocada por la mayoría de sus miembros o por el Presidente o por el Gerente de la Fundación. Las reuniones extraordinarias se realizarán en el lugar, fecha y hora indicados en la convocatoria.

Las reuniones ordinarias y extraordinarias serán presididas por el Presidente de la Asamblea de Fundadores y en su defecto por el Vicepresidente. Como secretario de la Asamblea de Fundadores actuará el Gerente de la Fundación.





**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

0

Las convocatorias de las reuniones ordinarias y extraordinarias deberán ser por escrito y ser enviadas a la dirección que aparezca registrada en los archivos de la Fundación, con por lo menos cinco (5) días hábiles de antelación.

**ARTÍCULO 12°. Quórum y reuniones no presenciales:** Habrá quorum para deliberar cuando quiera que la Asamblea de Fundadores se encuentre debidamente reunida o representada. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno.

La Asamblea de Fundadores podrá sesionar y decidir válidamente mediante reuniones no presenciales, o por decisión escrita mediante el mecanismo previsto para las Fundaciones comerciales en la Ley 222 de 1995, o de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 13°. Votaciones a Distancia y Por Escrito:** La Asamblea de Fundadores podrá tomar válidamente decisiones, cuando por escrito todos los Fundadores expresen el sentido de su voto. Las decisiones se tomarán por mayoría simple, es decir, la mitad más uno. Si los Fundadores expresan el sentido de su voto a través de documentos separados, éstos deberán recibirse en un término no mayor a un (1) mes, contado a partir de la recepción de la primera de estas comunicaciones. Para adoptar las decisiones a que se refiere el presente artículo, será necesario que la mayoría respectiva de los Fundadores expresen su voto en el mismo sentido sobre el mismo asunto.

**ARTÍCULO 14°. Facultades:** La Asamblea de Fundadores administrará la Fundación con amplias facultades para adoptar las decisiones que tengan relación con su objeto.

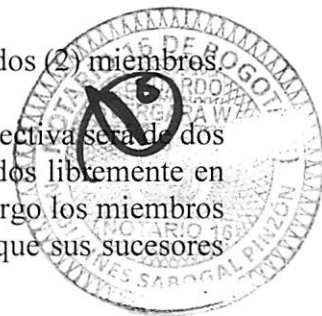
**ARTÍCULO 15°. Representante legal:** La Fundación tendrá un (1) Gerente que será nombrado por la Asamblea de Fundadores y que será de libre nombramiento y remoción por parte del mismo órgano. No tendrá un periodo fijo.

**ARTÍCULO 16°. Facultades:** Son facultades del Gerente - representante legal:

- a) Representar legalmente a la Fundación y ejecutar los actos y contratos que desarrollen el objeto de la Fundación.
- b) Presentar un informe anual a la Asamblea de Fundadores en sus sesiones ordinarias, sobre los trabajos realizados por la Fundación, su funcionamiento financiero y administrativo y sus actividades generales.
- c) Dirigir la Fundación y procurar su buen funcionamiento.
- d) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las funciones de la Asamblea de Fundadores.
- e) Representar a la Fundación ante organizaciones similares, nacionales o extranjeras.
- f) Las demás que señalen los estatutos y las disposiciones de la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO 17°. Junta Directiva:** La Junta Directiva se compone de dos (2) miembros.

**ARTÍCULO 18°. Período:** El período de los miembros de la Junta Directiva será de dos (2) años, y unos y otros podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento por decisión de la Asamblea de Fundadores. Sin embargo los miembros de la Junta Directiva deberán permanecer en ejercicio de su cargo hasta que sus sucesores





**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**



elegidos hayan aceptado su designación y se haya efectuado su correspondiente inscripción en el registro mercantil.

**ARTÍCULO 19°.** *Elección:* Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por los mismos fundadores en el marco de la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO 20°.** *Quórum:* La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, en la Junta Directiva no podrán formarse mayorías con personas ligadas entre sí por matrimonio, o parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o primero civil. Si una Junta es elegida en contravención de lo dispuesto por el presente artículo, la Junta así elegida no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta Directiva anterior, que convocará inmediatamente a la Asamblea de Fundadores para que proceda a una nueva elección. Las decisiones que tome la Junta elegida en violación de lo aquí dispuesto, no serán vinculantes para la Fundación, sus administradores o sus empleados.

**ARTÍCULO 21°.** *Reuniones:* La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año, y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando así lo soliciten dos (2) de sus miembros principales, el Gerente o el Revisor Fiscal en caso de existir. También podrá reunirse sin previa citación y en cualquier lugar, cuando se encuentren reunidos la totalidad de sus miembros que actúen como principales.

**ARTÍCULO 22°.** *Convocatoria:* La Junta Directiva podrá ser convocada por ella misma, por el Gerente o por el Revisor Fiscal en caso de existir, con por lo menos cinco (5) días comunes de antelación a la fecha prevista para la reunión. La convocatoria deberá enviarse a cada uno de los miembros principales por escrito por un medio idóneo que garantice el recibo de la misma.

**ARTÍCULO 23°.** *Reuniones Especiales:* La Junta Directiva podrá deliberar y decidir de forma no presencial, y a distancia y por escrito, de la manera como se indica en los artículos 12 y 13 de estos estatutos.

**ARTÍCULO 24°.** *Deberes Generales:* Los miembros de la Junta Directiva se obligan, mientras estén en ejercicio de sus cargos, a obrar de buena fe, con lealtad y a administrar diligentemente los negocios de la Fundación, absteniéndose de violar a sabiendas, o permitir que se violen, las leyes que le sean aplicables a la Fundación.

**ARTÍCULO 25°.** *Deberes Especiales:* En ejercicio de sus cargos, los miembros de la Junta Directiva deberán, de manera particular, observar las siguientes reglas de conducta:

- (a) Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
- (b) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias;
- (c) Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal en caso de que la Fundación designe uno;
- (d) Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;





ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 16  
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.



- (e) Dar un trato equitativo a todos los Fundadores y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos;
- (f) Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa de la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO 26°.** *Atribuciones de la Junta Directiva:* A la Junta Directiva le compete ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Crear los cargos que juzgue convenientes, señalarles sus funciones, nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñarlos y fijarles sus asignaciones respectivas;
- b) Convocar a la Asamblea de Fundadores cuando lo considere conveniente o necesario;
- c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, las decisiones de la Asamblea de Fundadores y las suyas propias;
- d) Servir de órgano consultivo permanente para el Gerente de la Fundación;
- e) Disponer cuando lo estime conveniente, la formación de Comités especiales para que asesoren al Gerente de la Fundación en asuntos determinados, investirlos de las atribuciones que a bien tenga, dentro del ámbito de sus atribuciones y señalar la remuneración de sus integrantes;
- f) Ejercer todas las demás funciones que no estén asignadas en estos estatutos a otros órganos sociales y que estén señaladas en la ley.

**ARTÍCULO 27°.** *Actas:* Todas las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas, foliado y rubricado en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Fundación, salvo que su registro no sea requerido según las disposiciones de ley. Las actas serán firmadas por quien presida la respectiva reunión y el Secretario de la misma. El Secretario deberá certificar en el acta respectiva que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre convocatoria. En el tipo de reuniones que se describen en el Artículo 23 de estos estatutos, las respectivas actas deberán elaborarse y asentarse en el libro correspondiente dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha del acuerdo

### **CAPÍTULO III** **Revisor Fiscal**

**ARTÍCULO 28°.** **Revisor Fiscal:** La Fundación tendrá un Revisor Fiscal que será elegido anualmente por la Asamblea de Fundadores.

**ARTÍCULO 29°.** **Funciones:** Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- (a) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.
- (b) Examinar los inventarios, balances, cuentas, libros de actas y correspondencia de la Fundación, verificando que las operaciones realizadas se hayan efectuado con





**ESPACIO EN BLANCO**  
**NOTARIA 16**  
**DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

5

sujeción a las disposiciones legales, a los estatutos y las decisiones de la Asamblea de Fundadores.

- (c) Informar oportunamente a la Asamblea de Fundadores o Gerentes, según los casos, de las irregularidades que observe en la Fundación.
- (d) Autorizar con su firma los estados financieros, acompañados de su dictamen o informe correspondiente
- (e) Las demás que le señalen la ley, los estatutos y la Asamblea de Fundadores.

## CAPÍTULO IV Disolución y liquidación

**ARTÍCULO 30°. Disolución:** La Fundación se disolverá por las siguientes causales:

- (a) Por extinción de su patrimonio o la destrucción de los bienes destinados a su manutención, de conformidad con lo previsto en el artículo 652 del Código Civil.
- (b) Por la imposibilidad de desarrollar su objeto por la terminación de la Fundación.
- (c) Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes.
- (d) Por la cancelación de su registro como persona jurídica.
- (e) Por las demás causales consagradas en las leyes que rigen la materia.

**ARTÍCULO 31°. Liquidación:** Cuando la Asamblea de Fundadores decreta su liquidación, en el mismo acto procederá a nombrar al liquidador. En ausencia de nombramiento, el representante legal de la Fundación actuará como liquidador. El proceso de liquidación se desarrollará de conformidad con las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, sobre publicidad a terceros y prelación de créditos.

En ausencia de norma imperativa en contrario a la fecha de la liquidación, el liquidador pagará a los acreedores de acuerdo con la normas sobre prelación de créditos contenidas en el Código Civil. Si luego de efectuarse el pago de todas las obligaciones con terceros quedare un remanente, este pasará, en dinero o en especie, a la Fundación de beneficencia o de carácter científico, sin ánimo de lucro, que señale la asamblea que apruebe la liquidación y, en su defecto, a la que indique el Presidente de la República de conformidad con lo dispuesto al respecto por las leyes colombianas.

## CAPÍTULO V Transitorios

**ARTÍCULO 1°. Nombramientos:** Para el período inicial de la Fundación que empieza a partir de la fecha del presente documento privado, y hasta la fecha en que los órganos hagan los nombramientos correspondientes de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, se presentan los siguientes nombramientos:

- a) Gerente: MARIA DEL CARMEN BECERRA, identificada con el Pasaporte No. 450944064 de USA.



ESPACIO EN BLANCO  
NOTARIA 16  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.



b) Miembros Junta Directiva

- ROGER M. ERVIN, identificado con el Pasaporte No. 488160263 de USA.
- TAMARA JACK, identificada con el Pasaporte No. 542030052 de USA.


c) Revisor Fiscal: Blanca Janneth Barajas Soler, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.990.366 y tarjeta profesional No. 71421-T, actuará como revisor fiscal.

**ARTÍCULO 2º. Poder Especial:** Por el presente confiere un poder especial, amplio y suficiente, a SERGIO PABLO MICHELSEN JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 19.389.091 de Bogotá y tarjeta profesional No. 45.253 del Ministerio de Justicia y/o a RICHARD GALINDO SÁNCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 80.054.752 de Bogotá y tarjeta profesional No. 115.531 del Consejo Superior de la Judicatura y/o a NATALIA GUTIERREZ DE LARRAURI, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.276 de Bogotá y tarjeta profesional No. 198.154 del Consejo Superior de la Judicatura y/o a LUIS MIGUEL CENTANARO BARRERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.448.711 de Bogotá y tarjeta profesional No. 259.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, conjunta o separadamente, actúen en nombre y representación de BLUMONT INT para la realización de las siguientes gestiones:

- (a) Suscribir toda clase de formularios y documentos que resultaren necesarios para matricular la Fundación en el registro que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá;
- (b) Registrar los libros de la Fundación,
- (c) Diligenciar y firmar todos los documentos y formatos necesarios para efectos de completar la apertura de una cuenta bancaria en nombre y representación de la Fundación.

Los poderes otorgados en los artículos transitorios de este documento tendrán duración hasta el 31 de diciembre de 2016.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los 8 días del mes de noviembre de 2016.



Luis Miguel Centanaro Barrera  
C.C. No. 1.032.448.711 de Bogotá  
Apoderada Especial

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA  
**16**

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN  
PERSONAL, RECONOCIMIENTO DE  
TEXTO Y FIRMA



ANTE EL **NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.** compareció: **CENTANARO BARRERA LUIS MIGUEL** quien se identificó con la **C.C. No. 1032448711** y **T.P. No. 259143** del C.S.J. quien presentó personalmente el escrito contenido en este documento y además declaró que la firma que aparecen en el mismo es la suya y que el contenido es cierto.

De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

BOGOTÁ D.C. 8/11/2016 12:48:29.8969531



**NUBIA INES SABOGAL PINZON**  
NOTARIO 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.

Func.o: NOT16



*Luis M. Centanaro B*

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procedimiento con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 del 27 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera de despacho sin que medie verificación en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.